

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa «Lacomat, S. A.»

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a la Empresa exportadora «Lacomat, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para los años 1970 y 1971 a la Empresa exportadora «Lacomat, S. A.»

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: 93.03, 93.04-C, 93.05 a 07.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100; y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 35-35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966, que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de mayo de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.813, promovido por la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A., contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1968,

que desestimó recurso de alzada formulada contra la resolución del Ministerio de Marina, desestimatoria a su vez de petición del recurrente sobre anulación de notificación defectuosa efectuada el 25 de agosto de 1967 por la Dirección de Construcciones Navales de una resolución adoptada en 27 de julio, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1968 por no ser conforme a Derecho, en cuanto declaró interpuesto fuera de plazo el recurso de alzada planteado por la referida Empresa contra la resolución del Ministro de Marina de 2 de mayo del mismo año, sin entrar a resolver las restantes peticiones que en presente recurso se formulan y sin hacer expresa imposición de las costas causadas, y devuélvase el expediente administrativo a la Presidencia del Gobierno, a fin de que por el Consejo de Ministros se reanule dicha alzada respecto a las peticiones contenidas en el escrito de la parte recurrente de 24 de mayo de 1968.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso interpuesto por don Ursino Vitoria Burgos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Burgos a inscribir una escritura de aceptación de herencia y compraventa.

Exmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Ursino Vitoria Burgos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Burgos a inscribir una escritura de aceptación de herencia y compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que doña Antonia González Fonturbel falleció en Burgos el 13 de marzo de 1937, bajo testamento otorgado el 22 de febrero anterior, ante el Notario don José Nieto Méndez, en el que nombró heredero usufructuario con facultad de disponer por actos inter vivos, a su esposo, don Primitivo del Barrio Cebrecos, y herederos del residuo de que no dispusiese, a los sobrinos carnales de la testadora, doña Inés, doña María Patrocinio, doña María de los Angeles y don Marcos González Ausín, así como a los de su esposo, don Cipriano, don Alejandro y doña Matilde del Campo y Barrio, que se distribuirían, por mitad cada grupo, el haber hereditario que quedara; que los bienes conyugales existentes a la muerte de la testadora se reducían a una casita sita en Burgos, calle de Las Taboñas, número 1, adquirida durante el matrimonio mediante escritura otorgada el 25 de septiembre de 1917, ante el Notario don Francisco Saiz Moral; que el viudo adquirió de don Pascual Moliner Escuder una parcela de terreno de 360 metros cuadrados, sobre la que edificó a sus expensas un edificio de cuatro plantas con ocho viviendas en total, sito en la calle de Las Cañadas, número 40, según consta en las correspondientes escrituras de compra y obra nueva; que don Primitivo contrajo segundo matrimonio en Burgos, el 19 de octubre de 1939, con doña Matilde Gómez Santillana; que el 13 de septiembre de 1944 otorgó testamento ante el Notario de Burgos don Julio Albi Agero, en el que manifiesta que no tuvo descendencia de ninguno de sus dos matrimonios, instituyendo heredera universal en pleno dominio de sus bienes muebles a su esposa, doña Matilde Gómez Santillana, a la que también dejó el usufructo vitalicio de sus bienes inmuebles, instituyendo herederos nudo-propietarios de los mismos, por partes iguales, con derecho a ser sustituido por sus descendientes, y en su defecto de acrecer, a sus sobrinos don Cipriano, don Alejandro y doña Matilde del Campo y Barrio; que doña Matilde Gómez Santillana, segunda esposa del testador, falleció en Burgos el 15 de noviembre de 1957, por lo que quedó sin efecto la institución a su favor, pasando a ser herederos en pleno dominio de don Primitivo, sus citados sobrinos, según lo establecido en el indicado testamento; que don Primitivo del Barrio Cebrecos falleció en Burgos, bajo el mencionado testamento, el 17 de julio de 1962, sin haber dispuesto por actos inter vivos de la herencia que le dejó, con facultad de disponer, su primera esposa, doña Antonia González Fonturbel, y que el 30 de septiembre de 1968, don Marcos González Ausín, que compareció en nombre propio y en el de sus hermanas, doña Inés, doña María Patrocinio y doña María de los Angeles, que habían otorgado a su favor poder especial para enajenar la participación que les correspondiese en la herencia de su tía doña Antonia González Fonturbel, don Cipriano, don Alejandro y doña